



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OCIO Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en instalaciones municipales, pabellón polideportivo cubierto, pistas deportivas, actividades de ocio, y del centro de actividades náuticas que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y el reglamento de funcionamiento de las Escuelas Deportivas Municipales (BOC 18-2-2009), cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El pabellón polideportivo cubierto, sito en la localidad de Rubayo, así como los campos de fútbol pertenecientes a este Ayuntamiento, dependen del mismo, y será gestionadas directamente sin órgano especial de la administración. El centro de actividades náuticas se rige por un contrato de gestión de servicio público mediante concesión administrativa.

De la presente ordenanza quedan expresamente fuera de su ámbito de aplicación las instalaciones deportivas del Campo Municipal del Golf (que se regula en ordenanza específica), así como aquellas de las que expresamente se pronuncie el Ayuntamiento.

Por actividades de ocio se entienden las destinadas a ocupar el tiempo libre de los ciudadanos de Marina de Cudeyo, fomentando los aspectos didácticos, culturales y educativos

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios en las instalaciones deportivas, así como los destinados al ocio así como las propias del centro de actividades náuticas.

El uso se materializará mediante cesión. Esta cesión se entenderá única y exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en sus instalaciones deportivas y centro de actividades náuticas.

### **Artículo 4.- Devengo.**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

**Artículo 5.- Bases, cuotas y tarifas.**

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

<b>1.- Pabellón Polideportivo Cubierto</b>		
	<b>Competiciones €/día</b>	<b>Entrenamientos €/hora</b>
Equipos federados del municipio	18	
Equipos federados de otros municipios	25	
Equipos federados y colectivos del municipio		13
Equipos federados y colectivos de otros municipios		40

<b>2.- Campo de Fútbol (césped sintético o natural)</b>		
	<b>Empadronado</b>	<b>No empadronado</b>
Fútbol 11 en competición oficial (120' / 3vestuarios)	45,00 €	140,00 €
Entrenamientos	40,00 €/hora	80,00 €/hora

<b>3.- Actividad deportiva multidisciplinar</b>				
	<b>Empadronado</b>		<b>No empadronado</b>	
	<b>1º unidad Familiar</b>	<b>Resto unidad familiar</b>	<b>1º unidad Familiar</b>	<b>Resto unidad familiar</b>
Multideporte	80	40	100	50

<b>4.- Ocio</b>				
	<b>Empadronado</b>		<b>No empadronado</b>	
	<b>1 mes</b>	<b>2 meses</b>	<b>1 mes</b>	<b>2 meses</b>
Ludoteca de Verano	75	90	100	120
	<b>Empadronado</b>		<b>No empadronado</b>	
Ludoteca de Navidad	40		60	
Ludoteca Semana Santa	20		30	

<b>5.- Centro de Actividades Náuticas. (importes en euros)</b>				
<b>5.1.- No empadronados</b>				
<b>CURSOS</b>				
		<b>Pax</b>	<b>Fin de semana</b>	<b>Lunes a viernes</b>
Vela ligera	Precios por persona	1	175	160
		2	155	145
		3	140	130
		Niños ( 5 a 10 años)	115	
		Perfeccionamiento	45	
Windsurf	Precios por persona	1	175	160
		2	155	145
		3	140	130
		Niños ( 5 a 10 años)	115	
		Perfeccionamiento	45	
Kayak			45	40
Paseos guiados y bautismo de vela			25	25



ALQUILERES				
		½ día (3 horas)	1 día	Bono (10 horas)
Vela ligera		60	100	250
Windsurf	Avanzado	40	60	200
	Iniciación	35	50	175
Kayak	Travesía	20	30	60
	Paseo	15	24	175
Barco a motor	15 cv	70	120	-
	9 cv	60	100	-
<b>5.- Centro de Actividades Náuticas. (importes en euros)</b>				
<b>5.2.- Empadronados</b>				
CURSOS				
		Pax	Fin de semana	Lunes a viernes
Vela ligera	Precios por persona	1	130	120
		2	117	107
		3	105	96
		Niños ( 5 a 10 años)	115	
		Perfeccionamiento	34	
Windsurf	Precios por persona	1	130	120
		2	117	107
		3	105	96
		Niños ( 5 a 10 años)	115	
		Perfeccionamiento	34	
Kayak			34	30
Paseos guiados y bautismo de vela			19	19
ALQUILERES				
		½ día (3 horas)	1 día	Bono (10 horas)
Vela ligera		45	75	188
Windsurf	Avanzado	30	45	175
	Iniciación	26	38	131
Kayak	Travesía	16	23	-
	Paseo	12	19	-
Barco a motor	15 cv	53	90	-
	9 cv	45	75	-

Por unidad familiar se entiende lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, artículo 82 o la legislación vigente en cada momento sobre esta materia.

Durante la duración del curso escolar, en horario lectivo, tendrán preferencia los alumnos del Colegio Público de EGB.

La ocupación por celebración de partidos de competiciones oficiales, durará lo que reglamentariamente se establezca. Par el resto de ocupaciones (entrenamientos o partidos no oficiales) la duración máxima será de una hora

**Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 7.- Normas de gestión.**

1.- El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El concesionario, previa solicitud y resolución expresa de alcaldía, podrá solicitar el aplicar descuentos adicionales a las tarifas de la presente ordenanza, por motivos promocionales que tendrán carácter extraordinario y no continuado en el tiempo. Del mismo modo, a la solicitud deberá acompañar declaración de renuncia a reclamar desequilibrio económico de la concesión por esta circunstancia

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada por el pleno de la corporación en sesión de 13 de junio de 2016, comenzará a regir el día 17 de septiembre de 2016 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación. BOC 179 de 16 de septiembre de 2016